

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## 30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Septiembre 1904.)

## SECCION QUINTA

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

A las nueve del día 12 del corriente, verificará esta Comisión, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de la zona de Zaragoza el cupo señalado a la misma por Real decreto de 1.º del actual para el contingente del ejército activo en el reemplazo de 1904.

Lo que se anuncia cumpliendo el art. 63 de la ley de Reclutamiento vigente.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Augusto Ruiz Rañoy.—El Secretario, José Vidal.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 28 de Abril de 1904.

En Zaragoza, a veintiocho de Abril de 1904, siendo las diecinueve de dicho día, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron en el despacho del Sr. Gobernador civil y bajo su presidencia los Sres. Arcaya, Herráinz, Jardiel, García, Galino y Delgado, y las Sras. Ariño y de Juan, excusando su asistencia la Sra. Caballero, por enfermedad, y el Sr. Arana por tener otra Junta con la Corporación municipal, y abierta la sesión por el Sr. Presidente se dió lectura al acta de la celebrada el día 21 de los corrientes, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos que a continuación se expresan:

**Gobierno civil.**—El Sr. Gobernador traslada dos comunicaciones de los Alcaldes de Remolinos y Lorbés participando la existencia de la epidemia el sarampión, y que los mismos han tomado las medidas higiénicas que para tal caso se requieren, quedando la Junta enterada de ellas.

**Rectorado.**—El Sr. Rector remite a informe la instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública por el Maestro sustituido de Paracuellos de Jiloca D. Julián Martínez, solicitando se le dispense el defecto físico que padece. La Junta acuerda informar sobre lo que ya consignó al formar el expediente de sustitución a dicho Maestro.

**Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.**—La referida Junta encarece de ésta se suspenda de medio sueldo al Maestro interino de Torralba de los Frailes D. Felipe Fuentes, por falta

de rendición de cuentas de material de una Escuela que sirvió en dicha provincia. Se acuerda de conformidad á lo encarecido por dicha Junta.

*Zaragoza.*—El Presidente de la Sección de Instrucción pública del Excmo. Ayuntamiento participa haber entregado las llaves de la Escuela y habitación de la plaza de la Libertad á D.<sup>a</sup> Vicenta Nogueras y la Maestra consulta sobre apertura de las clases. Se acuerda ordenar á la misma proceda inmediatamente al comienzo de su tarea escolar.

*Idem.*—El Sr. Inspector accidental devuelve informada la instancia de la Maestra de Cunchillos D.<sup>a</sup> Elvira Astiz, solicitando fuera de concurso la Escuela de Beriaín (Navarra). Se acuerda, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Inspector, cursarla con informe desfavorable.

*Idem.*—El Sr. Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de San Pablo comunica que procede ordenar el cierre de las Escuelas de las Casetas á consecuencia de la epidemia reinante del serampión. Se acuerda de conformidad á lo indicado por el referido Subdelegado.

*Idem.*—La Junta quedó enterada de una comunicación de la Maestra de la calle de Palomar D.<sup>a</sup> Andrea Bernardo, en la que manifiesta que ha disminuído grandemente la asistencia de niñas á su Escuela con motivo de estar atacadas algunas de sus discípulas del serampión.

*Idem.*—El Presidente de la Sociedad encargada de formar el Batallón infantil en esta ciudad dirige una comunicación encareciendo de la Junta su apoyo para la constitución del mismo. La Junta acuerda contestarle que dentro de las atribuciones que le confieren las leyes no puede intervenir directamente en obra tan laudable; pero que sí vería con agrado que los Profesores de las Escuelas municipales de esta capital coadyuvasen al progreso de la misma.

*Trasmoz.*—La Maestra da quejas acerca de las malas condiciones que reúne el local de clase. Se acuerda pase la comunicación á informe de la Junta local de primera enseñanza del referido pueblo.

*Luceni.*—El Maestro D. Angel Beltrán reclama cantidades que le adeuda el Municipio del pueblo citado. Se acuerda cursar tal reclamación al señor Delegado de Hacienda de la provincia.

*Bordalba.*—La Maestra D.<sup>a</sup> María Ranea solicita se ordene á la Junta local de dicho pueblo devuelva informada la instancia que obra en poder de la misma, solicitando nuevo título administrativo con aumento de sueldo por razón del censo. Acuérdase de conformidad á los deseos de la interesada.

*Valtorres.*—Oficio del Maestro D. Juan Acero manifestando que carece de local para dar la clase, así como también que la casa que se le ofrece para su domicilio no reúne las condiciones reglamentarias. Acuérdase pasar la comunicación á informe de la Junta local del referido pueblo.

*Gallur.*—D. Francisco Morales, ex Maestro de dicho pueblo, reclama cantidades que le adeudan en el mismo por alquiler de casa. Se acuerda cursar la reclamación á la Junta local respectiva para que informe.

*Villafeliche.*—La Comisión de esta Junta, encargada de dar dictamen acerca del expediente de sustitución del Maestro D. Apolonio Jiménez, pro-

pone: 1.<sup>o</sup> Que no procede tal sustitución, pudiendo el interesado solicitar el período de observación si le conviene. Y 2.<sup>o</sup> Que conteste á la denuncia formulada por el Ayuntamiento del referido pueblo y corroborada por la Junta local, acerca de haber tenido sustituto en su Escuela sin las formalidades legales. Se acuerda de conformidad á lo expresado por la citada Comisión.

El Ponente Sr. Herráinz presenta ya terminado el escalafón correspondiente al bienio de 1901 á 1903 de los Maestros y Maestras de la provincia, acordándose aprobarlo definitivamente, ordenando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Igualmente acordó esta Junta dar cuenta al Ministerio de los trabajos realizados por dicho Ponente al confeccionar, no tan sólo el de este bienio, sino el de los dos anteriores, para los efectos que procedan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente y señores Vocales que asistieron á la sesión, conmigo, el Secretario, de que certifico.—Zaragoza 28 de Abril de 1904.—El Presidente, Santos Ortega.—Vocales.—Manuel Díaz de Arcaya.—Gregorio Herráinz.—Florencio Jardiel.—Jerónimo Félix García.—Cosme Galino.—Francisco Delgado.—María Ariño.—María del Pilar de Juan.—El Secretario, Nicolás Tello.

## MANIOBRAS DE CABALLERÍA

### ESTADO MAYOR

*INSTRUCCIONES para el suministro por pueblos de las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado que concurren á las Maniobras de Caballería de 1904 y pago de los mismos á los respectivos Ayuntamientos, dictadas de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1900 y 2 de Agosto del corriente año, para el mejor y más fácil cumplimiento de las mismas.*

1.<sup>a</sup> El suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado que concurren á las maniobras de Caballería, se verificará por los pueblos, con sujeción á lo dispuesto en las instrucciones aprobadas para este servicio por Reales órdenes fechas 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, recordadas por Real orden de 9 de Marzo de 1885 (Colección Legislativa número 104) con las modificaciones que establece para estos suministros en general la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1900 (Colección Legislativa número 252) y para el caso presente las instrucciones comunicadas por Real orden fecha 2 de Agosto próximo pasado.

2.<sup>a</sup> Para no demorar el pago de estos servicios, con arreglo á lo dispuesto en la regla 24 de las citadas Instrucciones de 2 de Agosto, el suministro de pan y pienso que hagan los pueblos se abonará desde luego en metálico al tipo del último señalamiento hecho en la provincia con este objeto, y si al hacer el correspondiente al mes en que el suministro ha tenido lugar resultara alguna diferencia, se liquidará en el más breve plazo.

3.<sup>o</sup> El señalamiento de precios del mes en que hayan tenido lugar los suministros á estas fuerzas, se verificará en este caso según previene la regla 3.<sup>a</sup>

de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, fijándose precios especiales para los pueblos proveedores por las Comisiones provinciales respectivas, en unión del Comisario de Guerra de la provincia y oyendo al Jefe administrativo de la División á que pertenecieran las tropas suministradas, ó al del Cuartel general de la Dirección, si el racionamiento se hubiera hecho para las del mismo, en vista de los datos de precios y existencias de artículos en las localidades respectivas en el mes en que se hayan hecho los suministros y demás antecedentes que las citadas Corporaciones provinciales consideren pertinentes al efecto, teniendo presentes las razones ó causas que sirven de fundamento á la mencionada soberana disposición.

4.º Terminados los racionamientos que en cada localidad se hayan de practicar á las fuerzas en estos ejercicios, y para el abono de aquellos de que trata la regla segunda, los Ayuntamientos presentarán al Comisario de Guerra Jefe administrativo del Cuartel general de la Dirección ó División á que correspondan las fuerzas, los recibos de los suministros verificados acompañados de los documentos que previene el artículo 4.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, comprendidos en relaciones duplicadas arregladas al formulario citado en dicho artículo, con la variación única en el encabezamiento de consignarse se presentan al expresado Jefe administrativo para su abono en los términos preceptuados por la Real orden de 2 de Agosto próximo pasado, valorándose aquéllos á los precios del último señalamiento hecho en la provincia, los cuales precios justificarán los Ayuntamientos respectivos uniendo á las relaciones de referencia un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se hallen insertas. Los expresados Jefes administrativos, comprobadas las relaciones dispondrán el inmediato pago de su importe, que se hará por la Caja de pagaduría correspondiente al representante de la municipalidad que debidamente autorizado por el Alcalde presente los documentos mencionados, el cual representante firmará al pie de una de las relaciones el correspondiente *recibi* de la cantidad que perciba.

5.º A los efectos de la regla tercera, los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de las respectivas Comisiones provinciales los suministros que hayan verificado á las fuerzas que toman parte en las maniobras, y una vez que por dichas Comisiones provinciales, en la forma indicada, se hayan hecho los señalamientos de precios definitivos para el abono de los mismos, con objeto de evitar trámites dilatorios y cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, los Alcaldes de los pueblos lo pondrán en conocimiento de la Jefatura administrativa del Cuartel general de la Dirección de las maniobras, residente en Madrid, participándole el número y fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezcan insertos los señalamientos, procediéndose por dicha oficina á la inmediata liquidación de los suministros y abonándose en metálico las diferencias que los pueblos alcancen sobre las cantidades percibidas al realizar el servicio, las cuales se pagarán en las capitales de las Regiones militares á que pertenezcan los Ayuntamientos, á los representantes que éstos tienen

cerca de las Intendencias militares, quienes igualmente deberán reintegrar lo que hubieran percibido con exceso si de la liquidación practicada así resultase.

6.º Como por consecuencia de la movilidad, sigilo, rapidez en las marchas y fraccionamiento de fuerzas que requieren estos ejercicios en algunas ocasiones, las tropas no irán provistas del pasaporte, pase ú orden escrita correspondientes, los Ayuntamientos acompañarán á los recibos, en sustitución de las copias de aquellos documentos, las instrucciones ú órdenes de racionamiento de los Jefes administrativos respectivos en que aparezcan las raciones que deban suministrarse, y cuando por circunstancias especiales tampoco existan éstas, se unirán los certificados que para estos casos preceptúa el art. 1.º de la Instrucción adicional de 24 de Mayo de 1877, que arreglados al formulario que este artículo determina, deberán haberse entendido al verificarse el suministro.

7.º Los recibos justificantes de los suministros hechos se ajustarán tanto en su número como en la relación y forma á lo prevenido en el artículo 2.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y formularios que en el mismo se citan, con las notas correspondientes, con las variaciones únicas para las mayores facilidades del servicio especial á que afectan de que sólo figurarán nominalmente en el respaldo de estos documentos los individuos sueltos, considerándose como una unidad cuando los de un mismo Cuerpo vayan á las órdenes de un Jefe, Oficial ó clase de tropa, en el cual caso, el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, escuadrones ó baterías y firmando el recibo la persona que el Jefe de la fuerza designe para la extracción, visándolo dicho Jefe. Asimismo los cuarteles generales se considerarán como unidades para estos efectos, si bien en el dorso de los recibos se hará constar el cuerpo á que pertenezcan los hombres y ganado á quien se suministre, expresándose respecto á éste el cargo que ejerce en el cuartel general ó unidad á que afecte la persona que lo utiliza.

8.º Las raciones de pienso concedidas en concepto de extraordinarias para el ganado en las maniobras son las siguientes: al de silla y carga 5 kilogramos de cebada y 8'75 kilogramos de paja y al de tiro 7'600 kilogramos de cebada y 6 kilogramos de paja.

9.º Los Alcaldes de los respectivos pueblos se pondrán siempre de acuerdo con los Jefes administrativos de las divisiones correspondientes y Jefes de las fuerzas suministrables para evitar cualquiera dilación que por cuestión de racionamiento pudiera ocasionar entorpecimientos de estas prácticas, atendiendo al mejor servicio del Estado.

NOTA. Los artículos de utensilio que los Ayuntamientos suministren á las tropas para el alumbrado de las guardias y cuadras en donde se aloje el ganado, así como el combustible para la cocción de los ranchos á que tienen derecho, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1876, por haberse dispuesto se consideren acuarteladas las fuerzas para este efecto, se regirán para su extracción y abono por las reglas generales que previenen las instrucciones para el suministro de pueblos de 24 de Mayo

y 9 de Agosto de 1877, en razón á no haberse dictado por la Superioridad para el caso presente disposición alguna que modifique lo establecido para este servicio en las instrucciones citadas.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—El Teniente general Director, Franch.

## SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, estará expuesto al público, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1905; durante cuyo tiempo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Erla 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Lasierra.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha.

Los Fayos 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.

D. Santiago Vinuesa, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Los Fayos;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesión del 3 del actual, y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto formado para el próximo año de 1905, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, aprobando la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	2	0'05	20.500	1.025
Leña.....	100	1'75	0'15	4.150	622'47
TOTAL.....					1.647'47

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber al público, para que en el término de diez días puedan reclamar de agravio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Los Fayos á 4 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.—Santiago Vinuesa.

Según acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta villa, se prorroga hasta el día 15 del actual la admisión de solicitudes para la vacante de beneficencia médica por la existencia de 160 familias pobres, que resulta haber en esta localidad, con la dotación anual de 865 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales que pueda tener con los demás vecinos pudientes. Esta vacante se anuncia por imposibilidad física del facultativo que la desempeña.

Villarroya de la Sierra 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ricardo G. de Agüero.

La plaza de Guardia municipal de esta villa quedará vacante el 13 del actual: su sueldo anual 270 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 12 del corriente, pasado el cual se proveerá.

Torralba de los Frailes 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde ejerciente, Manuel García.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, y horas de oficina, los documentos siguientes:

Reparto de arbitrios extraordinarios municipales de 1904.

Presupuesto municipal ordinario para 1905; por término de ocho y quince días respectivamente, para efectos conducentes.

Cinco Olivas 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde ejerciente, Agustín Gracia.—El Secretario, Clemente Lázaro.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el 30 del mismo, á las propias horas.

Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arrendamiento por venta á la exclusiva por el año 1905, de los derechos que representan los grupos de cereales, líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 10 de Octubre próximo, la segunda el 20 del mismo, caso de no dar resultado la primera, y la tercera y última, también en su caso, el 30 del referido mes; todas de diez á doce de la mañana.

Los Fayos 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Lorenzo Domínguez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### La Almunia.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Borretón Cerezuela, de veinticinco años de edad, natural de El Tormillo (Huesca), para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de una caballería; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Anselmo Sanz.—El actuario, Florencio Moya.